

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 169/2004

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –
RENUEVA CRÉDITO AL TESORO GENERAL DE LA
NACIÓN PARA ATENDER NECESIDADES
TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ DE Bs210.000.000.-**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 160/97 de 21 de octubre de 1997, que aprueba el Reglamento de Créditos al Sector Público.

La Resolución de Directorio N° 121/2001 de 29 de noviembre de 2001, que modifica el Artículo 10 de la Resolución de Directorio N° 160/97 en cuanto a las condiciones financieras de los Créditos al Sector Público.

Las Resoluciones de Directorio N° 043/2004 de 1° de abril de 2004, 060/2004 de 11 de mayo de 2004, 076/2004 de 8 de junio de 2004, 099/2004 de 13 de julio de 2004, 124/2004 de 24 de julio de 2004 y 150/2004 de 5 de octubre de 2004.

El Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda de 4 de diciembre de 2003.

La Addenda al Memorandum de Entendimiento, de 1° de abril de 2004.

El Contrato Privado SANO N° 056/2004 de 5 de abril de 2004.

Las Addendas SANO N° 83/2004 de 14 de mayo de 2004, SANO N° 94/2004 de 14 de junio de 2004, SANO N° 112/2004 de 23 de julio de 2004, SANO N° 125/2004 de 1° de septiembre de 2004 y SANO N° 168/2004 de 11 de octubre de 2004.

La nota del Ministerio de Hacienda D.G.C.P. 05-016 D.D.I. OF. N° 2861/04 de 3 de noviembre de 2004.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOSP 062/2004 de 12 de noviembre de 2004.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-SMyF-056/2004 de 15 de noviembre de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 299/2004 de 8 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda mediante nota DGCP 05-016 D.D.I. OF. N° 2861/04, ha solicitado la renovación del crédito de Bs210.000.000.-, para atender necesidades transitorias de liquidez.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias, de acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento de un Crédito al Sector Público, ha emitido el Informe SOSP 062/2004, que recomienda las condiciones a las que debería sujetarse la renovación del crédito.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe APEC-SMyF-056/2004, señala que es procedente que el Directorio considere la sexta renovación del crédito de liquidez por Bs210.0 millones con vencimiento al 19 de noviembre de 2004, por un plazo de 40 días, en consideración a que se observa al 11 de noviembre de 2004, una acumulación transitoria de depósitos del resto de las Entidades del Sector Público, tal como dispone el inciso A) 5 de la Addenda de 1° de abril de 2004.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe SANO N° 299/2004, establece que la solicitud presentada por el Ministerio de Hacienda mediante nota D.G.C.P. 05-016 D.D.I.OF. N° 2861/04, para la renovación de un crédito de liquidez de Bs210.000.000.-, debe ser considerada por el Directorio del Ente Emisor siempre que el crédito se encuentre dentro de los límites del Programa monetario y se cumpla con lo dispuesto en el Memorandum de Entendimiento de 4 de diciembre de 2003 y su correspondiente Addenda de 1° de abril de 2004.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aceptar excepcionalmente, la consideración de la solicitud del Ministerio de Hacienda sobre la renovación de un crédito al TGN.

Artículo 2.- Aprobar la sexta renovación de un crédito al Ministerio de Hacienda para la atención de necesidades transitorias de liquidez, bajo la categoría de créditos de liquidez por acumulación transitoria de depósitos en las siguientes condiciones:

Monto:	Bs210.000.000.-
Tasa de Interés:	8,50%
Plazo:	40 días.
Fecha de renovación	19 de noviembre de 2004
Fecha de vencimiento:	29 de diciembre de 2004
Instrumento de garantía:	Letras del Tesoro “C”.
Forma de pago:	A vencimiento, interés y principal, mediante débito automático en las cuentas corrientes fiscales que mantiene el Tesoro General de la Nación en el Banco Central de Bolivia.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia la suscripción de los contratos respectivos con el Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.- El Tesoro General de la Nación podrá efectuar la cancelación anticipada total o parcial del crédito considerando los intereses corridos sobre el total del crédito hasta la fecha de cancelación anticipada.

Artículo 5.- Cualquier reprogramación del crédito deberá ser compatible con los límites de financiamiento del BCB al Tesoro General de la Nación establecidos en el Memorandum de Entendimiento suscrito entre el BCB y el Ministerio de Hacienda el 4 de diciembre de 2003 y la Addenda de 1º de abril de 2004 al citado Memorandum.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de noviembre de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.